

JOSÉ MAZUELOS PÉREZ

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA Obispo de asidonia - Jerez

Para facilitar la participación de los miembros impedidos por razón oportuna a participar directamente en los Cabildos Generales Extraordinarios de Elecciones, en uso de mi jurisdicción ordinaria vengo a modificar el párrafo 2 del Artículo 63 de la Normativa Diocesana de HH y CC, quedando todo lo demás tal y como dispuse en el Decreto de 25 de Julio de 2012 sobre la misma materia y artículo. Dicho Párrafo quedara redactado y modificado de la siguiente manera:

"&2: Los hermanos con derecho a voto que vivan fuera de la Provincia Eclesiástica peninsular a la que pertenece nuestra Diócesis podrán ejercitar su voto por carta.

Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad, debiendo estar en posesión de este al menos con una antelación de veinticuatro horas antes de la celebración de la elecciones, incluyendo además de la papeleta de votación, contenida en un sobre cerrado, la fotocopia del Documento nacional de identidad, certificado de empadronamiento, certificado laboral o certificado de estudio que justifiquen la ausencia."

Para que surta los efectos oportunos y entre en vigor desde este mismo momento, lo firmo y sello con el refrendo del Secretario General-Canciller de este Obispado, en Jerez de la Frontera a 19 de Junio de 2015.

Por mandato del Sr. Obispo

Secretario General-Canciller

GENERAL

SIGAS AND SIGAS AND LOTZON AND THE STATE OF THE STATE OF